

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 204-2021-MDP/GM

Pimentel, 23 de agosto del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: Carta N° 022-2021-LA PRADERA/CADC/JS es con fecha 05 de mayo donde el representante común, Informe N° 394-2021-SGOP/MDP de fecha 12 de agosto del 202 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, Informe N° 1266-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 16 de agosto del 2021 señala que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que mediante Carta N° 022-2021-LA PRADERA/CADC/JS es con fecha 05 de mayo donde el representante común presenta el informe de evaluación e informe N° 10-2021-CONSORCIO AMANECER de solicitud de ampliación de plazo N° 2 presentado por el contratista CONSORCIO AMANCER con carta N° 018-2021-CONSORCIO AMANECER para su revisión y procedencia de ser el caso, esta ampliación de plazo por su naturaleza es ha generado como consecuencia de que la ENTIDAD no realizo la absolución de las consultas formulada por el contratista CONSORCIO AMANECER. Esta ampliación de plazo por su naturaleza es ha generado como consecuencia de que la entidad no realizo la absolución de las consultas formuladas por el contratista de manera oportuna. Adjuntando el informe del jefe de Supervisión y Residencia de Obra. Lo que se aprecia que 2.5 Que, el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento precisa: 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere

orgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una bliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**

decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la BICENTENARIO PERÚ 2021 recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 394-2021-SGOP/MDP de fecha 12 de agosto del 2021 emitido por el Sub Gerente de Obras Publicas mediante conclusiones: de la Revisión de la información presentada por el Contratista CONSORCIO AMANECER encargado de la ejecución de la obra, donde la Supervisión declarada procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días para el cumplimiento de la prestación del servicio, por no absolución de la consulta teniendo como nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra el 21/05/2021, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios DS N° 071-2018-PCM. Articulo 85.- CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO.

Que. mediante Informe N° 1266-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 16 de agosto del 2021 señala que la prencia brinda la conformidad Técnica y solicita se proceda a la emisión de los actos resolutivos rrespondientes para la aprobación de la Ampliación de plazo N° 02 de obra: REHABILITACION DE NFRAESTRUCTURA DE LA IEI N° 079- VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL CP LA PRADERA -PIMENTEL- CHICLAYO-LAMBAYEQUE, por 14 días calendarios solicitada por el Contratista consorcio AMANECER teniendo como nueva fecha de término de obra el 21/05/2021 modificándose el plazo de culminación del contrato de ejecución de obra N° 005-2020/MDP-GM con fecha de término de obra el 21/05/2021 asi como también el contrato de servicio de consultoría de obra N° 08-2020/MDP-GM de la supervisión dada la vinculación de este último con el contrato principal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la ENTIDAD tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir mediante el cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el plazo que se le otorgado para tal efecto, la solicitud quedara concedida o aprobada, y por tanto ampliado el plazo contractual.

Que, de la presentación de la Carta N° 022-2021-LA PRADERA/CADC/JS es con fecha 05 de mayo, hasta la emisión del informe N° 394-2021-SGOP/MDP de fecha 12 de agosto del 2021 el Sub Gerente de Obras Publicas han pasado 84 días más del plazo que señala el artículo 85 del RCC por lo que corresponde únicamente emitir pronunciamiento por la aprobación ficta respecto a la ampliación de plazo por el termino de 14 días,

Debiendo precisar que la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurrir el vencimiento del plazo concedido a la entidad para pronunciarse respecto de la solicitud del contratista bajo responsabilidad del titular de la entidad. Siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para este. Por lo tanto, esta aprobación queda consentida por no haber respondido en el tiempo señalado en norma.

Que mediante Informe Legal N° 542-2021-MDP/GAJ señala que es mérito a lo expuesto, el suscrito es de OPINIÓN que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 presentado por el contratista, deberá ser otorgado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito al informe legal y a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria resolución de alcaldía N° 255-202-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR POR CONSENTIMIENTO, la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE IEI N° 079- VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL CP LA PRADERA - PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, por el periodo de 14 días calendarios, teniendo como nueva fecha el día 21 de mayo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al CONSORCIO AMANECER a través de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Oficina de Informática para su conocimiento, análisis y cumplimiento según atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD O STRITAL DE PIMENTEL

Eusepip Huapava Avila MUNICIPAL